

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE LA PROPUESTA DE ACUERDOS DE MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES QUE SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN:

Artículo 1º.- Denominación y normativa aplicable

Artículo 2º.- Domicilio

Artículo 9º.- Representación de las acciones

Artículo 13º.- Emisión de obligaciones

Artículo 14º.- Obligaciones convertibles y/o canjeables

Artículo 15º.- Otros valores

Artículo 17º.-Competencia de la Junta General

Artículo 23º.- Constitución válida de las Juntas

Artículo 37º.- Reuniones del Consejo. Actas

Artículo 43º.- Comisión de Auditoría y Control

Artículo 43º bis.- Comisión de Nombramientos y Retribuciones

Artículo 44º.- Informe Anual de Gobierno Corporativo. Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros

A) Finalidad y justificación de las propuestas de modificación

Las propuestas de acuerdo del Consejo de Administración a la Junta General de Accionistas de modificación de los artículos de los Estatutos Sociales que a continuación se indican, tienen la finalidad y se justifican por la necesaria adaptación de los mismos a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**") tras las modificaciones a la misma por la Ley 9/2015, de 25 de mayo, de Medidas Urgentes en Materia Concursal, la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial así como por la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, parte de las cuales entrarán en vigor el 17 de junio de 2016.

Asimismo, la propuesta de modificación tiene por objeto incorporar expresamente algunas de las Recomendaciones del Código de Buen gobierno de las sociedades cotizadas, aprobado por el Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 18 de febrero de 2015.

B) Propuestas de acuerdos

1. Artículo 1º.- DENOMINACIÓN Y NORMATIVA APLICABLE

La propuesta de modificación tiene por objeto, de un lado, sustituir la referencia a la Ley de Sociedades de Capital por una mención genérica a "las *disposiciones sobre el régimen jurídico de las sociedades anónimas*", evitando de este modo cambios estatutarios futuros como consecuencia de modificaciones legales, y de otro, incorporar la definición del interés social establecida en la Recomendación 12 del Código de Buen Gobierno.

Texto Vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 1º.- DENOMINACIÓN Y NORMATIVA APLICABLE</p> <p>La sociedad se denomina Compañía de Distribución Integral Logista Holdings, S.A. (GRUPO LOGISTA o la Sociedad).</p> <p>Tiene carácter mercantil y se regirá por los presentes Estatutos y subsidiariamente por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la Ley de Sociedades de Capital), y por las demás disposiciones legales aplicables.</p> <p>GRUPO LOGISTA perseguirá la consecución del interés social, entendido como el interés común a todos los accionistas de una sociedad anónima independiente orientada a la explotación de su objeto social, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.</p>	<p>Artículo 1º.- DENOMINACIÓN Y NORMATIVA APLICABLE</p> <p>La sociedad se denomina Compañía de Distribución Integral Logista Holdings, S.A. ("<u>GRUPO LOGISTA</u>" o la "<u>Sociedad</u>").</p> <p>Tiene carácter mercantil y se regirá por los presentes Estatutos, <u>por las disposiciones sobre el régimen jurídico de las sociedades anónimas y subsidiariamente por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la Ley de Sociedades de Capital)</u>, y por las demás disposiciones legales aplicables.</p> <p>GRUPO LOGISTA perseguirá la consecución del interés social, entendido como <u>la consecución de un negocio rentable y sostenible a largo plazo, que promueva su continuidad y la creación de valor económico de la Sociedad</u> el interés común a todos los accionistas de una sociedad anónima independiente orientada a la explotación de su objeto social, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente. <u>procurando conciliar el interés social con, según corresponda, los de sus empleados, sus proveedores, sus clientes y los de los restantes grupos de interés que puedan verse afectados, así como el impacto de las actividades de la Sociedad en la comunidad en su conjunto y en el medio ambiente.</u></p>

2. Artículo 2º.- DOMICILIO

Se propone modificar este artículo para incorporar la competencia del Consejo de Administración de poder trasladar el domicilio social dentro de cualquier lugar del territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285.2 LSC, en su redacción dada por la Ley 9/2015, de 25 de mayo, de Medidas Urgentes en Materia Concursal.

Texto Vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 2º.- DOMICILIO</p> <p>GRUPO LOGISTA tiene su domicilio en Leganés (Madrid), Polígono Industrial Polvoranca, calle Trigo, número 39.</p> <p>El Consejo de Administración podrá trasladar dicho domicilio a cualquier otro lugar del mismo término municipal, en cuyo caso podrá dar nueva redacción a este artículo, así como acordar la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias, delegaciones y representaciones en cualquier lugar de España y del extranjero, conforme a las disposiciones legales en vigor.</p>	<p>Artículo 2º.- DOMICILIO</p> <p>GRUPO LOGISTA tiene su domicilio en Leganés (Madrid), Polígono Industrial Polvoranca, calle Trigo, número 39.</p> <p>El Consejo de Administración podrá trasladar dicho domicilio a cualquier otro lugar del mismo término municipal <u>territorio nacional</u>, en cuyo caso podrá dar nueva redacción a este artículo, así como acordar la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias, delegaciones y representaciones en cualquier lugar de España y del extranjero, conforme a las disposiciones legales en vigor.</p>

3. Artículo 9º.- REPRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES

Se propone modificar este artículo para suprimir la referencia a la Ley 24/1988 por una mención genérica a "*la normativa del mercado de valores*", toda vez que esta Ley ha sido derogada y para evitar cambios estatutarios futuros como consecuencia de modificaciones legales.

Texto Vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 9º.- REPRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES</p> <p>Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, constituyéndose como tales, en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable, rigiéndose por lo establecido al respecto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y en las demás disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 9º.- REPRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES</p> <p>Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, constituyéndose como tales, en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable, rigiéndose por lo establecido al respecto en <u>la normativa del mercado de valores</u> la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y en las demás disposiciones aplicables.</p>

<p>GRUPO LOGISTA reconocerá como accionistas a quienes aparezcan legitimados como titulares en los asientos de los correspondientes registros de anotaciones en cuenta.</p> <p>GRUPO LOGISTA podrá acceder en cualquier momento a los datos necesarios para la identificación plena de sus accionistas, incluidas las direcciones y medios de contacto para permitir la comunicación con ellos. El mismo derecho, en la forma legal y reglamentariamente establecida, tendrán las asociaciones de accionistas que se hubieran constituido en GRUPO LOGISTA, y que representen, al menos, el 1% del capital social, así como los accionistas que tengan, individual o conjuntamente, una participación de, al menos, el 3% del capital social, exclusivamente a efectos de facilitar su comunicación con los accionistas para el ejercicio de sus derechos y la mejor defensa de sus intereses comunes.</p> <p>En el supuesto de utilización abusiva o perjudicial de la información solicitada, la asociación o socio será responsable de los daños y perjuicios causados.</p> <p>La modificación de las características de las acciones representadas por medio de anotaciones en cuenta se hará pública en la forma establecida por la Ley.</p>	<p>GRUPO LOGISTA reconocerá como accionistas a quienes aparezcan legitimados como titulares en los asientos de los correspondientes registros de anotaciones en cuenta.</p> <p>GRUPO LOGISTA podrá acceder en cualquier momento a los datos necesarios para la identificación plena de sus accionistas, incluidas las direcciones y medios de contacto para permitir la comunicación con ellos. El mismo derecho, en la forma legal y reglamentariamente establecida, tendrán las asociaciones de accionistas que se hubieran constituido en GRUPO LOGISTA, y que representen, al menos, el 1% del capital social, así como los accionistas que tengan, individual o conjuntamente, una participación de, al menos, el 3% del capital social, exclusivamente a efectos de facilitar su comunicación con los accionistas para el ejercicio de sus derechos y la mejor defensa de sus intereses comunes.</p> <p>En el supuesto de utilización abusiva o perjudicial de la información solicitada, la asociación o socio será responsable de los daños y perjuicios causados.</p> <p>La modificación de las características de las acciones representadas por medio de anotaciones en cuenta se hará pública en la forma establecida por la Ley.</p>
---	---

4. Artículo 13º.- EMISIÓN DE OBLIGACIONES

La propuesta de modificación de este artículo y de los dos siguientes (artículos 14º y 15º) tiene por objeto adaptar su redacción al artículo 406 LSC tras su redacción dada por la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial, en relación con los artículos 401 y siguientes de la LSC.

Texto Vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 13º.- EMISIÓN DE OBLIGACIONES</p> <p>La Junta General de Accionistas, en los términos legalmente previstos, podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir obligaciones simples, convertibles y/o</p>	<p>Artículo 13º.- EMISIÓN DE OBLIGACIONES</p> <p><u>El Consejo de Administración será el órgano competente para acordar la emisión y la admisión a negociación de obligaciones u otros valores negociables, así como para acordar el</u></p>

<p>canjeables. El Consejo de Administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco años.</p> <p>Asimismo, la Junta General de Accionistas podrá autorizar al Consejo de Administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta General de Accionistas.</p>	<p><u>otorgamiento de garantías de la emisión, en los términos previstos legalmente y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 14º y 15º siguientes de los presentes Estatutos.</u>La Junta General de Accionistas, en los términos legalmente previstos, podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir obligaciones simples, convertibles y/o canjeables. El Consejo de Administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco años.</p> <p>Asimismo, la Junta General de Accionistas podrá autorizar al Consejo de Administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta General de Accionistas.</p>
---	---

5. Artículo 14º.- OBLIGACIONES CONVERTIBLES Y/O CANJEABLES

Texto Vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 14º.- OBLIGACIONES CONVERTIBLES Y/O CANJEABLES</p> <p>Las obligaciones convertibles y/o canjeables podrán emitirse con relación de cambio fija (determinada o determinable) o variable.</p> <p>El acuerdo de emisión determinará si la facultad de conversión o canje corresponde al obligacionista y/o a GRUPO LOGISTA o, en su caso, si la conversión o canje se producirá forzosamente en un determinado momento.</p>	<p>Artículo 14º.- OBLIGACIONES CONVERTIBLES Y/O CANJEABLES <u>O QUE ATRIBUYAN PARTICIPACIONES EN LAS GANANCIAS</u></p> <p><u>La Junta General de Accionistas será el órgano competente para acordar la emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables en acciones o de obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales, sin perjuicio de las delegaciones que pueda realizar en el Consejo de Administración en los supuestos y términos previstos legalmente.</u></p> <p>Las obligaciones convertibles y/o canjeables podrán emitirse con relación de cambio fija (determinada o determinable) o variable.</p> <p>El acuerdo de emisión determinará si la facultad de conversión o canje corresponde al obligacionista y/o a GRUPO LOGISTA o, en su caso, si la conversión o canje se producirá forzosamente en un determinado momento.</p>

	<p><u>El derecho de suscripción preferente de los accionistas en relación con la emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables podrá ser suprimido en los términos legalmente previstos.</u></p>
--	--

6. Artículo 15º.- OTROS VALORES

Texto Vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 15º.- OTROS VALORES</p> <p>GRUPO LOGISTA podrá emitir pagarés, warrants, participaciones preferentes u otros valores negociables distintos de los previstos en los artículos anteriores.</p> <p>La Junta General de Accionistas podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir dichos valores. El Consejo de Administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco años.</p> <p>La Junta General de Accionistas podrá asimismo autorizar al Consejo de Administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta General de Accionistas, en los términos previstos en la Ley.</p> <p>GRUPO LOGISTA podrá también prestar su garantía a las emisiones de valores que realicen sus filiales.</p>	<p>Artículo 15º.- <u>OTROS EMISIÓN DE VALORES POR FILIALES</u></p> <p>GRUPO LOGISTA podrá emitir pagarés, warrants, participaciones preferentes u otros valores negociables distintos de los previstos en los artículos anteriores.</p> <p>La Junta General de Accionistas podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir dichos valores. El Consejo de Administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco años.</p> <p>La Junta General de Accionistas podrá asimismo autorizar al Consejo de Administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta General de Accionistas, en los términos previstos en la Ley.</p> <p>GRUPO LOGISTALa Sociedad podrá también prestar su garantía a las emisiones de valores que realicen sus filiales.</p>

7. Artículo 17º. COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL

La propuesta de modificación de este artículo y del siguiente (artículo 23º) tiene por objeto adaptarlos a lo previsto en el artículo 406 LSC, delimitando las competencias de la Junta General de emitir obligaciones en los términos dispuestos en la Ley y en los Estatutos Sociales.

Texto Vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 17º.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL</p> <p>La Junta General de Accionistas es el órgano soberano de GRUPO LOGISTA. Los accionistas con derecho a voto, reunidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por la mayoría legal o estatutariamente establecida, en los asuntos propios de la competencia de la Junta.</p> <p>La Junta General de Accionistas se rige por lo dispuesto en la Ley, los Estatutos Sociales, el Reglamento de la Junta General de Accionistas y por las demás disposiciones aplicables.</p> <p>Los acuerdos adoptados en la Junta General obligarán a todos los accionistas, incluso a los disidentes, los que no hayan participado en la reunión, los que se abstengan de votar y los que carezcan del derecho de voto, todo ello, sin perjuicio de los derechos de impugnación que la Ley les reconoce.</p> <p>Es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:</p> <p>a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.</p> <p>b) El nombramiento, la reelección y la separación de los administradores, de los liquidadores y de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.</p> <p>c) La modificación de los Estatutos Sociales de GRUPO LOGISTA.</p>	<p>Artículo 17º.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL</p> <p>La Junta General de Accionistas es el órgano soberano de GRUPO LOGISTA. Los accionistas con derecho a voto, reunidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por la mayoría legal o estatutariamente establecida, en los asuntos propios de la competencia de la Junta.</p> <p>La Junta General de Accionistas se rige por lo dispuesto en la Ley, los Estatutos Sociales, el Reglamento de la Junta General de Accionistas y por las demás disposiciones aplicables.</p> <p>Los acuerdos adoptados en la Junta General obligarán a todos los accionistas, incluso a los disidentes, los que no hayan participado en la reunión, los que se abstengan de votar y los que carezcan del derecho de voto, todo ello, sin perjuicio de los derechos de impugnación que la Ley les reconoce.</p> <p>Es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:</p> <p>a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.</p> <p>b) El nombramiento, la reelección y la separación de los administradores, de los liquidadores y de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.</p> <p>c) La modificación de los Estatutos Sociales de GRUPO LOGISTA.</p>

<p>d) Cualquier aumento o reducción del capital social o emisión de obligaciones, así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de realizar cualquiera de las anteriores acciones, en cuyo caso podrá atribuirle también la facultad de excluir o limitar el derecho de suscripción preferente, en los términos establecidos en la Ley.</p> <p>e) La emisión de warrants, acciones privilegiadas o de otros valores que reconozcan o creen una deuda y la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión, con atribución de la facultad de excluir o limitar el derecho de suscripción preferente, o de la ejecución de las emisiones ya acordadas por la Junta General.</p> <p>f) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente en relación con las emisiones de acciones u obligaciones convertibles que acuerde la Junta General de Accionistas.</p> <p>g) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo de GRUPO LOGISTA y el traslado de domicilio al extranjero.</p> <p>h) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por GRUPO LOGISTA, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas. Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos, cuando el volumen de la operación supere el 25% del total activo del balance de la Sociedad;</p> <p>i) La aprobación del establecimiento de sistemas de retribución de los Consejeros y altos directivos de GRUPO LOGISTA, consistentes en la entrega de acciones o de</p>	<p>d) Cualquier aumento o reducción del capital social o emisión de obligaciones <u>que fueran de su competencia de conformidad con lo establecido en la Ley y en los presentes Estatutos</u>, así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de realizar cualquier <u>aumento, reducción o emisión de las anteriores acciones</u>, en cuyo caso podrá atribuirle también la facultad de excluir o limitar el derecho de suscripción preferente, en los términos establecidos en la Ley.</p> <p>e) La emisión de warrants, acciones privilegiadas o de otros valores que reconozcan o creen una deuda y la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión, con atribución de la facultad de excluir o limitar el derecho de suscripción preferente, o de la ejecución de las emisiones ya acordadas por la Junta General.</p> <p>f) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente en relación con las emisiones de acciones u obligaciones convertibles que acuerde la Junta General de Accionistas.</p> <p>g) e) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo de GRUPO LOGISTA y el traslado del domicilio al extranjero.</p> <p>h) f) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por GRUPO LOGISTA, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas. Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos, cuando el volumen de la operación supere el 25% del total activo del balance de la Sociedad.;</p> <p>h) g) La aprobación del establecimiento de sistemas de retribución de los Consejeros y altos directivos de GRUPO LOGISTA, consistentes en la entrega de acciones o de</p>
--	--

<p>derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones.</p> <p>j) La autorización al Consejo de Administración para la adquisición de cualesquiera acciones propias.</p> <p>k) La disolución de GRUPO LOGISTA.</p> <p>l) La aprobación del balance final de liquidación.</p> <p>m) La aprobación de operaciones de adquisición, enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el 25% del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado por la Sociedad.</p> <p>n) La aprobación de operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de GRUPO LOGISTA.</p> <p>o) La adquisición de bienes realizada desde el otorgamiento de la escritura de constitución de GRUPO LOGISTA y hasta dos años después de su inscripción en el Registro Mercantil si el importe de la adquisición fuese, al menos, de la décima parte del capital social de GRUPO LOGISTA, con excepción de las adquisiciones comprendidas en las operaciones ordinarias de la Sociedad y las que se verifiquen en mercado secundario oficial o en subasta pública.</p> <p>p) La aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General.</p> <p>q) La política de remuneraciones de los Consejeros, en los términos establecidos por la Ley.</p> <p>r) Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los Estatutos Sociales.</p> <p>La Junta General de Accionistas resolverá, también, sobre cualquier asunto que sea</p>	<p>de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones.</p> <p>h) La autorización al Consejo de Administración para la adquisición de cualesquiera acciones propias.</p> <p>i) La disolución de GRUPO LOGISTA.</p> <p>j) La aprobación del balance final de liquidación.</p> <p>k) La aprobación de operaciones de adquisición, enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el 25% del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado por la Sociedad.</p> <p>l) La aprobación de operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de GRUPO LOGISTA.</p> <p>m) La adquisición de bienes realizada desde el otorgamiento de la escritura de constitución de GRUPO LOGISTA y hasta dos años después de su inscripción en el Registro Mercantil si el importe de la adquisición fuese, al menos, de la décima parte del capital social de GRUPO LOGISTA, con excepción de las adquisiciones comprendidas en las operaciones ordinarias de la Sociedad y las que se verifiquen en mercado secundario oficial o en subasta pública.</p> <p>n) La aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General.</p> <p>o) La política de remuneraciones de los Consejeros, en los términos establecidos por la Ley.</p> <p>p) Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los Estatutos Sociales.</p> <p>La Junta General de Accionistas resolverá, también, –sobre cualquier asunto –que sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración o por los accionistas en los</p>
---	---

<p>sometido a su decisión por el Consejo de Administración o por los accionistas en los casos previstos en la Ley, o que sea de su competencia conforme a la Ley.</p> <p>Con excepción de los asuntos incluidos en el apartado 1 de este mismo artículo, la Junta General de Accionistas no está facultada para impartir instrucciones al Consejo de Administración o someter a su autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre asuntos de gestión.</p>	<p>casos previstos en la Ley, o que sea de su competencia conforme a la Ley.</p> <p>Con excepción de los asuntos incluidos en el apartado 1 de este mismo artículo, la Junta General de Accionistas no está facultada para impartir instrucciones al Consejo de Administración o someter a su autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre asuntos de gestión.</p>
---	--

8. Artículo 23º. CONSTITUCIÓN VÁLIDA DE LAS JUNTAS

Texto Vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 23º.- CONSTITUCIÓN VÁLIDA DE LAS JUNTAS</p> <p>La Junta General Ordinaria y Extraordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando los accionistas con derecho a voto, presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito, con derecho de voto.</p> <p>En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.</p> <p>No obstante, para acordar válidamente el aumento o reducción del capital social, la emisión de obligaciones, la supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de las nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión, o la cesión global del activo o pasivo de GRUPO LOGISTA, y el traslado de su domicilio al extranjero y, en general, para cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.</p>	<p>Artículo 23º.- CONSTITUCIÓN VÁLIDA DE LAS JUNTAS</p> <p>La Junta General Ordinaria y Extraordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando los accionistas con derecho a voto, presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito, con derecho de voto.</p> <p>En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.</p> <p>No obstante, para acordar válidamente el aumento o reducción del capital –social, –la emisión de obligaciones <u>que fueran competencia de la Junta General de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en los presentes Estatutos</u>, la supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de las nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión, o la cesión global del activo o pasivo de GRUPO LOGISTA, y el traslado de su domicilio al extranjero y, en general, para cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del</p>

<p>Las ausencias de accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta General de Accionistas no afectarán a la validez de su celebración ni al quorum ya contabilizado.</p> <p>Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno, o varios, de los puntos del orden del día de la convocatoria de la Junta General de Accionistas fuera necesario, de conformidad con la normativa legal o estatutaria aplicable, la asistencia de un determinado porcentaje del capital social y este porcentaje no se alcanzara, o se precisara el consentimiento de determinados accionistas interesados y estos no estuviesen presentes o representados, la Junta General de Accionistas se limitará a deliberar y decidir sobre aquellos puntos del orden del día que no requieran la asistencia de dicho porcentaje del capital social o de tales accionistas.</p>	<p>veinticinco por ciento de dicho capital.</p> <p>Las ausencias de accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta General de Accionistas no afectarán a la validez de su celebración ni al quorum ya contabilizado.</p> <p>Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno, o varios, de los puntos del orden del día de la convocatoria de la Junta General de Accionistas fuera necesario, de conformidad con la normativa legal o estatutaria aplicable, la asistencia de un determinado porcentaje del capital social y este porcentaje no se alcanzara, o se precisara el consentimiento de determinados accionistas interesados y estos no estuviesen presentes o representados, la Junta General de Accionistas se limitará a deliberar y decidir sobre aquellos puntos del orden del día que no requieran la asistencia de dicho porcentaje del capital social o de tales accionistas.</p>
--	--

9. Artículo 37º.- REUNIONES DEL CONSEJO. ACTAS

Se propone la modificación de este artículo para, de un lado, incorporar la previsión de que el Consejo de Administración se reunirá al menos ocho veces al año, y de otro, completar los aspectos que serán objeto de evaluación por el Consejo, de conformidad con las Recomendaciones 26 y 36 del Código de Buen Gobierno.

Texto Vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 37º.- REUNIONES DEL CONSEJO. ACTAS</p> <p>El Consejo de Administración se reunirá, al menos, una vez al trimestre, así como siempre que lo considere conveniente su Presidente o quien haga sus veces o lo convoque, al menos, un tercio de sus vocales, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes. Las reuniones se celebrarán en el domicilio social o lugar, dentro de España o en el extranjero, que se señale en la convocatoria.</p>	<p>Artículo 37º.- REUNIONES DEL CONSEJO. ACTAS</p> <p>El Consejo de Administración se reunirá, al menos, una vez al trimestre <u>y ocho veces al año</u>, así como siempre que lo considere conveniente su Presidente o quien haga sus veces o lo convoque, al menos, un tercio de sus vocales, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes. Las reuniones se celebrarán en el domicilio social o lugar, dentro de España o en el extranjero, que se señale en la convocatoria.</p>

<p>Las reuniones deberán ser convocadas por el Presidente, o por quien haga sus veces, por cualquiera de los medios que establece el Reglamento del Consejo de Administración. Junto con la convocatoria, que incluirá, salvo causa justificada, el orden del día de la sesión, se remitirá a los Consejeros la información que se juzgue necesaria. No será necesaria la convocatoria cuando estuviesen reunidos todos sus vocales y éstos acuerden, unánimemente, celebrarla.</p> <p>La reunión se considerará válidamente constituida cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de los miembros del Consejo de Administración.</p> <p>Podrán celebrarse votaciones del Consejo de Administración por escrito y sin sesión siempre que ningún Consejero se oponga a ello. En este caso, los Consejeros podrán remitir al Secretario del Consejo de Administración, o a quien en cada caso asuma sus funciones, sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta, por cualquier medio que permita su recepción. De los acuerdos adoptados por este procedimiento se dejará constancia en acta levantada de conformidad con lo previsto en la Ley.</p> <p>Los Consejeros deben asistir personalmente a las sesiones del Consejo. Sin embargo, podrán delegar su representación en otro Consejero. Los Consejeros no ejecutivos sólo podrán hacerlo en otro Consejero no ejecutivo. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada reunión.</p> <p>Previamente a la deliberación de los puntos del orden del día de la convocatoria, se expresará el nombre de los Consejeros concurrentes indicando si lo hacen personalmente o representados por otro Consejero.</p> <p>La deliberación se iniciará por el Presidente o cualquiera de los vocales del Consejo que así lo hayan solicitado, mediante la exposición del asunto, tras lo cual podrán intervenir el resto de los vocales del Consejo.</p>	<p>Las reuniones deberán ser convocadas por el Presidente, o por quien haga sus veces, por cualquiera de los medios que establece el Reglamento del Consejo de Administración. Junto con la convocatoria, que incluirá, salvo causa justificada, el orden del día de la sesión, se remitirá a los Consejeros la información que se juzgue necesaria. No será necesaria la convocatoria cuando estuviesen reunidos todos sus vocales y éstos acuerden, unánimemente, celebrarla.</p> <p>La reunión se considerará válidamente constituida cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de los miembros del Consejo de Administración.</p> <p>Podrán celebrarse votaciones del Consejo de Administración por escrito y sin sesión siempre que ningún Consejero se oponga a ello. En este caso, los Consejeros podrán remitir al Secretario del Consejo de Administración, o a quien en cada caso asuma sus funciones, sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta, por cualquier medio que permita su recepción. De los acuerdos adoptados por este procedimiento se dejará constancia en acta levantada de conformidad con lo previsto en la Ley.</p> <p>Los Consejeros deben asistir personalmente a las sesiones del Consejo. Sin embargo, podrán delegar su representación en otro Consejero. Los Consejeros no ejecutivos sólo podrán hacerlo en otro Consejero no ejecutivo. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada reunión.</p> <p>Previamente a la deliberación de los puntos del orden del día de la convocatoria, se expresará el nombre de los Consejeros concurrentes indicando si lo hacen personalmente o representados por otro Consejero.</p> <p>La deliberación se iniciará por el Presidente o cualquiera de los vocales del Consejo que así lo hayan solicitado, mediante la exposición del asunto, tras lo cual podrán intervenir el resto de los vocales del Consejo.</p>
---	---

<p>Terminadas las intervenciones será sometido a votación en la forma que el Presidente estime más conveniente. Cada acuerdo será objeto de votación por separado.</p> <p>Las discusiones y los acuerdos del Consejo de Administración serán recogidos en actas que deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario o quienes les sustituyan.</p> <p>El Consejo de Administración realizará una evaluación anual de su funcionamiento y el de sus Comisiones, y propondrá, sobre la base de su resultado, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas. El resultado de la evaluación se consignará en el acta de la sesión, o se incorporará a ésta como anejo.</p>	<p>Terminadas las intervenciones será sometido a votación en la forma que el Presidente estime más conveniente. Cada acuerdo será objeto de votación por separado.</p> <p>Las discusiones y los acuerdos del Consejo de Administración serán recogidos en actas que deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario o quienes les sustituyan.</p> <p>El Consejo de Administración realizará una evaluación anual de su funcionamiento <u>y composición, así como del desempeño de sus funciones por el Presidente y por el Consejero Delegado y por cada Consejero, y el de sus Comisiones, utilizando para ello los medios externos e internos que considere convenientes en cada caso,</u> y propondrá, sobre la base de su resultado, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas. El resultado de la evaluación se consignará en el acta de la sesión, o se incorporará a ésta como anejo.</p>
--	---

10 Artículo 43º.- COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL

Se propone la modificación de este artículo al objeto de completar los requisitos de composición de la Comisión de Auditoría y Control, en los términos previstos en el artículo 529 quaterdecies.1 LSC tras la modificación de la Ley de Auditoría y en las Recomendaciones del Código de Buen Gobierno, estableciendo asimismo un límite máximo del número miembros de la Comisión en línea con lo previsto en el artículo 529 quaterdecies.3 LSC.

Asimismo, se propone eliminar la definición de Consejero ejecutivo, al estar las categorías de Consejeros ya recogidas en la Ley y reproducidas en el artículo 7 del Reglamento del Consejo.

Por otro lado, se propone completar las competencias de la Comisión de Auditoría y Control con las recogidas en el referido artículo 529 quaterdecies LSC y en las Recomendaciones del Código de Buen Gobierno.

Texto Vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 43º.- COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL</p> <p>El Consejo de Administración creará, con la denominación que considere adecuada, una Comisión de Auditoría y Control, integrada por un mínimo de tres Consejeros, nombrados por el Consejo de Administración, los cuales serán Consejeros no ejecutivos, considerándose como tales quienes no desempeñen funciones directivas o ejecutivas de GRUPO LOGISTA, o en su grupo, cualquiera que sea el vínculo jurídico que mantengan con la Sociedad. Al menos dos de los miembros de la Comisión de Auditoría serán independientes, y al menos uno será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.</p> <p>Los miembros de la Comisión elegirán, de entre los Consejeros independientes, a su Presidente, el cual deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.</p> <p>La Comisión de Auditoría y Control tendrá, entre otras, las siguientes competencias:</p> <p>1ª Informar en la Junta General de Accionistas de GRUPO LOGISTA sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materias de su competencia</p>	<p>Artículo 43º.- COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL</p> <p>El Consejo de Administración creará, con la denominación que considere adecuada, una Comisión de Auditoría y Control, integrada por un mínimo de tres Consejeros <u>y un máximo de siete</u>, nombrados por el Consejo de Administración, los cuales serán Consejeros no ejecutivos, considerándose como tales quienes no desempeñen funciones directivas o ejecutivas de GRUPO LOGISTA, o en su grupo, cualquiera que sea el vínculo jurídico que mantengan con la Sociedad. <u>La mayoría</u> Al menos dos de los miembros de la Comisión de Auditoría <u>y Control</u> serán independientes, y al menos uno será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.</p> <p><u>Los miembros de la Comisión de Auditoría y Control tendrán, en su conjunto, los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad.</u></p> <p>Los miembros de la Comisión elegirán, de entre los Consejeros independientes, a su Presidente, el cual deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.</p> <p>La Comisión de Auditoría y Control tendrá, entre otras, las siguientes competencias:</p> <p>1ª Informar en la Junta General de Accionistas de GRUPO LOGISTA sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materias de su competencia <u>y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión ha desempeñado en ese proceso.</u></p>

2ª Supervisar la eficacia del control interno de GRUPO LOGISTA, la auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría, las debilidades significativas del sistema de control interno, detectadas en el desarrollo de la auditoría.

3ª Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva.

4ª Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación y recabar, regularmente, de él, información sobre el Plan de Auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.

5ª Establecer las oportunas relaciones con los auditores externos de cuentas o sociedades de auditoría para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de

2ª Supervisar la eficacia del control interno de GRUPO LOGISTA, la unidad de auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos, ~~incluidos los fiscales~~, así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría, las debilidades significativas ~~del sistema de control interno~~, detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.

3ª Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.

4ª Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor ~~externo~~ de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en la normativa comunitaria, así como las condiciones de su contratación y recabar, regularmente, de él, información sobre el Plan de Auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.

5ª Establecer las oportunas relaciones con los auditores externos de cuentas o sociedades de auditoría para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan ~~poner en riesgo~~ suponer amenaza para la independencia de éstos, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas y, cuando proceda, la autorización de los

auditoría de cuentas y en las normas de auditoría.

En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos de cuentas o sociedades de auditoría, la declaración escrita de su independencia frente a GRUPO LOGISTA o sociedades vinculadas a ésta, directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por los citados auditores o sociedades, o por las personas o entidades vinculados a éstos, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de Auditoría de Cuentas.

6ª Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior, individualmente considerados, y, en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.

7ª Informar, con carácter previo al Consejo de Administración, sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de

servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la normativa aplicable sobre el régimen de independencia, así como aquéllas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría.

En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos de cuentas o sociedades de auditoría, la declaración ~~escrita~~ de su independencia frente a GRUPO LOGISTA o sociedades vinculadas a ésta, directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por los citados auditores o sociedades, o por las personas o entidades vinculados a éstos, de acuerdo con lo dispuesto en la ~~legislación~~ normativa reguladora de la actividad de Auditoría de Cuentas, asegurando que la Sociedad y el auditor externo respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas sobre independencia de los auditores.

6ª Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de ~~auditoría~~ de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá ~~pronunciarse~~ contener, en todo caso, la valoración motivada sobre de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia ~~el~~ apartado anterior, individualmente considerados, y, en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

7ª Informar, con carácter previo al Consejo de Administración, sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y

<p>Administración, y en particular, sobre</p> <ul style="list-style-type: none"> i) la información financiera que la Sociedad debe hacer pública periódicamente. ii) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, y <p>las operaciones con partes vinculadas</p> <p>8^a Cualquier otra función de informe y propuesta que le sea encomendada por el Consejo de Administración con carácter general o particular.</p> <p>9^a Cualquier otra función que, en su caso, le sea atribuida por la Ley.</p> <p>La Comisión se reunirá con la periodicidad que se determine cada vez que lo convoque su Presidente o lo soliciten al menos dos de sus miembros.</p> <p>Cualquier miembro del equipo directivo o del personal de GRUPO LOGISTA que fuese requerido a tal fin estará obligado a asistir a las reuniones de la Comisión y a prestarle colaboración y acceso a la información de que disponga. Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión tendrá a su disposición los medios necesarios para un funcionamiento independiente.</p> <p>La Comisión adoptará sus decisiones o recomendaciones por mayoría de votos del total de los miembros que la compongan.</p>	<p>en el Reglamento del Consejo de Administración, y en particular, sobre</p> <ul style="list-style-type: none"> i) la información financiera que la Sociedad debe hacer pública periódicamente. ii) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, y iii) las operaciones con partes vinculadas <p><u>8^a La supervisión del cumplimiento de las reglas de gobierno corporativo y de los Códigos Internos de Conducta de la Sociedad.</u></p> <p><u>9^a La supervisión del cumplimiento de la política de la responsabilidad social corporativa de la Sociedad.</u></p> <p>8¹⁰^a Cualquier otra función de informe y propuesta que le sea encomendada por el Consejo de Administración con carácter general o particular.</p> <p>9¹¹^a Cualquier otra función que, en su caso, le sea atribuida por la Ley.</p> <p>La Comisión se reunirá con la periodicidad que se determine cada vez que lo convoque su Presidente o lo soliciten al menos dos de sus miembros.</p> <p>Cualquier miembro del equipo directivo o del personal de GRUPO LOGISTA que fuese requerido a tal fin estará obligado a asistir a las reuniones de la Comisión y a prestarle colaboración y acceso a la información de que disponga. Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión tendrá a su disposición los medios necesarios para un funcionamiento independiente.</p> <p>La Comisión adoptará sus decisiones o recomendaciones por mayoría de votos del total de los miembros que la compongan.</p>
---	--

El Consejo de Administración desarrollará, mediante el Reglamento del Consejo de Administración, las demás competencias y normas de funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Control.

El Consejo de Administración desarrollará, mediante el Reglamento del Consejo de Administración, las demás competencias y normas de funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Control.

11 Artículo 43º bis.- COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

Se propone la modificación de este artículo al objeto de establecer un límite máximo del número de miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en línea con lo establecido en el artículo 529 quince LSC.

Texto Vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 43º bis.- COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES</p> <p>El Consejo de Administración creará una Comisión de Nombramientos y Retribuciones integrada por un mínimo de tres Consejeros, nombrados por el Consejo de Administración, todos los cuales serán no ejecutivos. Al menos, dos de los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones serán independientes.</p> <p>Los miembros de la Comisión nombrarán un Presidente, de entre los Consejeros independientes que forman parte de ella.</p> <p>Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya la Ley, los Estatutos Sociales o, de conformidad con ellos, el Reglamento del Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá, como mínimo, las siguientes:</p> <p>a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.</p> <p>b) Establecer un objetivo de representación</p>	<p>Artículo 43º bis.- COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES</p> <p>El Consejo de Administración creará una Comisión de Nombramientos y Retribuciones integrada por un mínimo de tres Consejeros <u>y un máximo de siete</u>, nombrados por el Consejo de Administración, todos los cuales serán no ejecutivos. Al menos, dos de los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones serán independientes.</p> <p>Los miembros de la Comisión nombrarán un Presidente, de entre los Consejeros independientes que forman parte de ella.</p> <p>Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya la Ley, los Estatutos Sociales o, de conformidad con ellos, el Reglamento del Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá, como mínimo, las siguientes:</p> <p>a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.</p> <p>b) Establecer un objetivo de representación</p>

para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.

c) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de Consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos Consejeros por la Junta General de Accionistas.

d) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes Consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta de Accionistas.

e) Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.

f) Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.

g) Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los Consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de Comisiones ejecutivas o de Consejeros Delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los Consejeros ejecutivos, velando por su observancia.

La Comisión se reunirá con la periodicidad que se determine cada vez que lo convoque su Presidente o lo soliciten al menos dos de

para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.

c) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de Consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos Consejeros por la Junta General de Accionistas.

d) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes Consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta de Accionistas.

e) Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.

f) Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.

g) Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los Consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de Comisiones ejecutivas o de Consejeros Delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los Consejeros ejecutivos, velando por su observancia.

La Comisión se reunirá con la periodicidad que se determine cada vez que lo convoque su Presidente o lo soliciten al menos dos de

<p>sus miembros.</p> <p>Cualquier miembro del equipo directivo o del personal de GRUPO LOGISTA que fuese requerido a tal fin estará obligado a asistir a las reuniones de la Comisión y a prestarle colaboración y acceso a la información de que disponga. Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión tendrá a su disposición los medios necesarios para un funcionamiento independiente.</p> <p>La Comisión adoptará sus decisiones o recomendaciones por mayoría de votos del total de los miembros que la compongan.</p> <p>El Consejo de Administración desarrollará, mediante el Reglamento del Consejo de Administración, las demás competencias y normas de funcionamiento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.</p>	<p>sus miembros.</p> <p>Cualquier miembro del equipo directivo o del personal de GRUPO LOGISTA que fuese requerido a tal fin estará obligado a asistir a las reuniones de la Comisión y a prestarle colaboración y acceso a la información de que disponga. Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión tendrá a su disposición los medios necesarios para un funcionamiento independiente.</p> <p>La Comisión adoptará sus decisiones o recomendaciones por mayoría de votos del total de los miembros que la compongan.</p> <p>El Consejo de Administración desarrollará, mediante el Reglamento del Consejo de Administración, las demás competencias y normas de funcionamiento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.</p>
---	---

12. Artículo 44º.- INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO. INFORME ANUAL SOBRE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS

Se propone modificar este artículo para sustituir la referencia a la normativa del mercado de valores por la normativa aplicable, así como incorporar expresamente que el Informe sobre Remuneraciones de los Consejeros se someterá a votación en la Junta General Ordinaria de conformidad con lo previsto en el artículo 541.4 LSC.

Texto Vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 44º.- INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO. INFORME ANUAL SOBRE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS</p> <p>1.- El Consejo de Administración aprobará anualmente, a propuesta de la Comisión de Auditoría y Control, un Informe anual de Gobierno Corporativo de GRUPO LOGISTA con el contenido y formato previstos en la normativa aplicable, junto con aquellas que, en su caso, estime convenientes.</p>	<p>Artículo 44º.- INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO. INFORME ANUAL SOBRE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS</p> <p>1.- El Consejo de Administración aprobará anualmente, a propuesta de la Comisión de Auditoría y Control, un Informe anual de Gobierno Corporativo de GRUPO LOGISTA con el contenido y formato previstos en la normativa aplicable, junto con aquellas que, en su caso, estime convenientes.</p>

<p>El Informe anual de Gobierno Corporativo se incluirá en el informe de gestión, en una sección separada y, por lo tanto, se aprobará de forma simultánea al mismo y se pondrá a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación de la Junta General de Accionistas.</p> <p>Adicionalmente, el informe anual de gobierno corporativo será objeto de la publicidad prevista en la normativa del mercado de valores.</p> <p>2.- El Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, elaborará y publicará, anualmente, un Informe sobre Remuneraciones de los Consejeros de la Sociedad, con el contenido y formato previstos en la normativa aplicable, y lo someterá a votación, con carácter consultivo, de la Junta General de Accionistas, como punto separado del Orden del Día de la misma.</p> <p>El Informe anual sobre Remuneraciones de los Consejeros será objeto de la publicidad prevista en la normativa del Mercado de Valores.</p>	<p>El Informe anual de Gobierno Corporativo se incluirá en el informe de gestión, en una sección separada y, por lo tanto, se aprobará de forma simultánea al mismo y se pondrá a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación de la Junta General de Accionistas.</p> <p>Adicionalmente, —El Informe anual de <u>Gobierno Corporativo</u> será objeto de la publicidad prevista en la normativa <u>aplicable del mercado de valores</u>.</p> <p>2.- El Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, elaborará y publicará, anualmente, un Informe sobre Remuneraciones de los Consejeros de la Sociedad, con el contenido y formato previstos en la normativa aplicable, y lo someterá a votación, —con carácter —consultivo, de la Junta General <u>Ordinaria</u> de Accionistas, como punto separado del Orden del Día de la misma.</p> <p>El Informe anual sobre Remuneraciones de los Consejeros será objeto de la publicidad prevista en la normativa del Mercado de Valores.</p>
---	--

El Informe que antecede, que incluye las Propuestas de acuerdo correspondientes a la Junta General de Accionistas, es el formulado por el Consejo de Administración, en su sesión de 26 de enero de 2016, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital.

Leganés, a 26 de enero de 2016.

El Consejero Secretario,

Rafael de Juan López